



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00002-00. ALIMENTOS. SEGUNDA SOFIA MOSQUERA VS ROMULO ABIDEL SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL: Pasó al Despacho de la señora Juez, informándole que la Defensoría del Pueblo nos remite información del proceso que ocupa nuestra atención. Sírvasse proveer.

Cali, 31 de mayo de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto de Interlocutorio No. 930

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 7600131100102019-00002-00

Visto el informe de secretaria, se tiene que la Defensoria del Pueblo, comunica que el señor ROMULO ABIDEL SANCHEZ LOZADA en repetidas ocasiones ha acudido a los servicios de esa entidad a fin de recibir asesoría con relación al proceso de alimentos que ocupa nuestra atención, es decir el proceso con radicado 2019-002 instaurado por la señora SEGUNDA SOFIA MOSQUERA.

Es enfático el comunicado en observar, que el señor ROMULO ABIDEL SANCHEZ ha sido atendido en esa sede, solo para brindarle asesoría jurídica por parte de la doctora OLGA JISETH RENTERIA MENA, mas no para que lo represente judicialmente.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00002-00. ALIMENTOS. SEGUNDA SOFIA MOSQUERA VS ROMULO ABIDEL SANCHEZ

Aclara además que de acuerdo al art 21 inciso 4 de la ley 24 de 1992, la Defensoría del Pueblo actuará en representación de la parte a quien se otorgue amparo de pobreza.

En relación a lo anterior, se tiene que mediante auto interlocutorio del 5 de diciembre de 2019, se concedió el amparo de pobreza al señor ROMULO ABIDEL SANCHEZ LOZADA y se ordenó oficiar a la Defensoría del Pueblo de Cali, a fin que proveyeran el acceso a la Administración de Justicia al señor en mención, mediante la designación de un abogado para que lo represente, acto que se hizo mediante oficio 1904 de la misma fecha.

No obstante, en este sentido no se obtuvo respuesta ni manifestación alguna tanto del señor ROMULO ABIDEL como de la Defensoría del Pueblo.

En este orden de ideas, se considera necesario oficiar nuevamente a la Defensoría del Pueblo de Cali para que provea el acceso a la administración de justicia al señor Rómulo Abidel Sanchez Losada, **mediante la designación de un abogado adscrito a esa institución que lo represente**, en virtud del amparo de pobreza que se le concedió mediante auto interlocutorio 2076 del 5 de diciembre de 2019.

Y, en virtud a que la Defensoría no ha dado cuenta que se le ha prestado el servicio conforme el amparo de pobreza otorgado, debe reabrirsele la oportunidad para ejercer el mecanismo defensa, y por tal razón se oficiará a la Defensoría para que se le designe un profesional que lo represente, quien una vez



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00002-00. ALIMENTOS. SEGUNDA SOFIA MOSQUERA VS ROMULO ABIDEL SANCHEZ

designado tendrá el término para proponer los mecanismos de defensa que estime.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1°. Agregar para que obre y conste la comunicación remitida por la Defensoría del Pueblo.

2°. _ Oficiar a la Defensoría del Pueblo de Cali para que provea el acceso a la administración de justicia al señor Rómulo Abidel Sanchez Losada, mediante la designación de un abogado adscrito a esa institución que lo represente, en virtud del amparo de pobreza que se le concedió mediante auto interlocutorio 2076 del 5 de diciembre de 2019. Asimismo, se advertirá que los términos para ejercer el mecanismo de defensa empezarán a correr, una vez se tenga noticia de la designación.

Una vez se designe, por Secretaria deberá suministrarse los datos de contacto con el demandado, al igual que compartir el expediente.

3°. **COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00002-00. ALIMENTOS. SEGUNDA SOFIA MOSQUERA VS ROMULO ABIDEL SANCHEZ

4°. ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

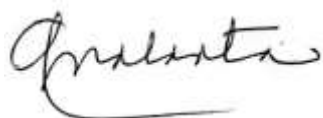
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 86_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 2 DE JUNIO DE 2021

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f35b2f5e3b97cb500da55ca51dabbfa89ca57098a03081a698994f
4c59a909f7**

Documento generado en 01/06/2021 11:28:09 AM

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00002-00. ALIMENTOS. SEGUNDA SOFIA MOSQUERA VS ROMULO ABIDEL SANCHEZ

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**